

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
26 DE FEBRERO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-010/2021**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette)**  
Buenas tardes, siendo **las dieciocho horas con seis minutos** del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----**

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente Secretaria. -----**

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----**

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----**

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. -----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta,** le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**Primero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-008/2021, promovido por Salvador Juárez Capiz y otros contra actos del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.

**Segundo.** Proyecto de Sentencia de los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-012/2021 y TEEM-JDC-013/2021 Acumulados, promovidos por Vicente Guerrero Torres y Gerardo Dueñas Bedolla contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y otros. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.

**Tercero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2021, promovido por Alfonso Francisco Hernández Pérez y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son el asunto enlistado para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día, al no haber intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Conforme. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Con la propuesta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.**- Gracias, Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-008/2021, promovido por Salvador Juárez Capiz y otros contra actos del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto se resolución correspondiente al Juicio antes identificado, promovido por Salvador Juárez Capiz y otros, en contra de la asamblea general de la comunidad de Nahuatzen, celebrada el veinticuatro de enero de este año, convocada presuntamente por el Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen. -----

En el proyecto se propone declarar la incompetencia para conocer del asunto, por estar involucrado el tema de instalación de casillas para elegir a las autoridades federales, estatales y municipales en el actual proceso electoral, de ahí que se proponga remitir el expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque la instalación o no de casillas en Nahuatzen implica una relación directa con los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral respecto a la elección de gobernador. -----

De esta manera, en el proyecto se propone no escindir la continencia de la causa, a fin de que la Sala Superior, si así lo estima pertinente, analice la demanda de forma integral, sin que la demanda sea seccionada, al estar en controversia una situación vinculada con la instalación de casillas, y por consecuencia la garantía constitucional de votar en las próximas elecciones por parte de la población de la comunidad e Nahuatzen.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Si me lo permiten, con el debido respecto, para la Magistrada ponente en el presente asunto, anuncio que me apartaré del sentido del proyecto que se propone, en atención a que en mi concepto, contrario a lo determinado, este Órgano Jurisdiccional sí cuenta con competencia para conocer de la demanda promovida en atención a que el acto impugnado lo constituye la asamblea celebrada el veinticuatro de enero del año en curso, respecto de las cuales la parte actora hace valer motivos de impugnación por violaciones formales que en su concepto se tuvieron en su desahogo, es decir, por vicios propios. -----

En tal sentido, como se ha sostenido en diversos precedentes de este mismo Órgano Jurisdiccional, por citar algunos TEEM-JDC-015/2019, TEEM-JDC-066/2019 y TEEM-JDC-068/2019, se cuenta con la competencia para resolver lo conducente; lo anterior,

con independencia de lo que respecto al fondo de las determinaciones asumidas en la asamblea combatida se haya concluido. -----

En tal sentido, y como en la especie incluso no se han desahogado la totalidad de los requerimientos que la ponencia instructora ordenó, considero que el expediente no se encuentra debidamente integrado, y, por tanto, habrán de desahogarse en sus términos las diligencias ordenadas y en su caso, aquéllas que se consideren para su debida integración. Es cuanto. -----

¿Alguna más dese hacer otra intervención? Al agotarse las intervenciones. Si, Magistrada Camacho adelante. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Presidenta, buenas tardes a todas y a todos y a todo el auditorio, en el proyecto que someto respetablemente su consideración se plantea declarar la incompetencia y remitir a la Sala Superior el asunto conforme con lo siguiente: ciudadanos de Nahuatzen, impugnan la Asamblea General en esa comunidad celebrada del veinticuatro de enero del presente año, por un lado, por presuntas irregularidades sobre la forma de convocar y la forma en que se desarrolló la Asamblea General y por otro, por la temática sustancial que implica la pretensión de los actores, es decir, que no se instalen las casillas elegir a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en el presente Proceso Electoral Constitucional, qué es invalide la presunta renuncia a la administración directa de sus recursos económicos y que su Consejo Ciudadano indígena no se integre a la estructura del Ayuntamiento como órgano de vigilancia. -----

En ese contexto, lo ordinario sería escindir la materia de impugnación, para el efecto de remitir una parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la controversia de la instalación o no de casillas y por otra parte se dilucide perdón, ante este Órgano Jurisdiccional, cómo sería lo relativo a la forma en que se poco desarrolló la Asamblea General, sin embargo consideró que seccionar la materia de impugnación en el caso concreto implicaría desconocer el contexto e historia del conflicto de esta comunidad, pues es un hecho notorio que desde el dos mil quince un sector de su población quiere administrar directamente sus recursos públicos, recursos económicos y que no se instalen casillas en ninguna elección constitucional y otro sector de la población quiere lo contrario, es decir participar en las elecciones constitucionales mediante la instalación de casillas y que la administración de sus recursos se efectuó a través del Ayuntamiento, desde mi perspectiva y la razón por la cual someto a su consideración un proyecto de incompetencia en el presente asunto, se sustenta en que la parte sustancial y verdadera pretensión que plantean los actores, es un tema que guarda relación con la instalación de las casillas el seis de junio de este año, de ahí que estimó que escindir la materia de impugnación podría desvirtuar el de configurar el problema social que atraviesa la Comunidad de Nahuatzen.-----

Es más, me atrevo a decir que este asunto deja ver desde este momento, un posible conflicto que incluso podría llevar a la nulidad de elección en ese municipio, así de delicado es este asunto, máxime que no debemos olvidar que en el proceso electoral 2017-2018 la Sala Toluca declaró la nulidad de la elección precisamente por este mismo conflicto en esto en la instalación de las casillas, no obstante que a la postre esa decisión fue revocada por la Sala Superior, por lo tanto en este momento del proceso electoral indubitablemente el tema de las casillas concierne al INE y por consecuencia a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, yo considero que

concretamente la Sala Superior, debe conocer del asunto al estar vinculada la instalación de las Casillas por conducto de los consejos distritales del INE en relación con la elección de gobernador de ahí que sea esa autoridad jurisdiccional quien podría analizar el problema de forma integral y para ello es necesario no seccionar la materia de impugnación, máxime que es un hecho notorio que la instalación de las casillas, implican elecciones concurrentes de las locales de Michoacán con las Federales. -----

Desde mi perspectiva el proyecto que estoy sometiendo al pleno de este Tribunal se traduce en una visión cuidadosa y responsable considerando el verdadero problema acorde con la naturaleza de la pretensión sustancial de los actores, estimó que el planteamiento de los actores va más allá de solo aspectos formales sobre el procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea General, su pretensión sustancial, reitero es que se dilucide si se instalará o no las casillas en el actual proceso electoral, cuestión que considero de suma trascendencia y relevancia pero sobre lo cual este órgano jurisdiccional no tiene competencia, de esta manera considero, que si declaramos la incompetencia y remitimos el asunto de la Sala Superior, esta podría estar en posibilidad de analizar el conflicto con plena integridad y no dar lugar a postergar abordar el verdadero problema en una etapa posterior, incluso en un juicio de inconformidad ante el TEEM, donde se pudiera plantear una cuestión derivada precisamente de esta controversia vinculada con la instalación de casillas en Nahuatzen. -----

Finalmente debo señalar que con independencia de lo que considere respecto de si se surte o no la competencia sobre la administración de los recursos y la reestructura y naturaleza de la autoridad interna de la comunidad lo cierto es que con el solo hecho de controvertirse un tema sobre la instalación de las casillas hace inescindible la demanda pues la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe contar con todos los elementos de la controversia y analizar el conflicto como un todo, brindando, la posibilidad de resolver el conflicto con justicia completa, visualizando el conflicto como un todo, máxime que la validez de la Asamblea General respecto de la instalación o no de las casillas podría implicar la subsistencia o no del resto de las temáticas que se plantaron en la sala de la Asamblea General controvertida. -----

Por lo anterior mi proyecto propone no fragmentar la en materia de impugnación para no atentar contra el pronunciamiento definitivo que pudiera hacer la Sala Superior y con ello también evitar la multiplicación actuaciones innecesarias procurando que la autoridad jurisdiccional competente tenga mejor conocimiento sobre la materia de impugnación y no dar lugar a resoluciones contradictorias, es cuanto compañeras, compañeros Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada, alguna otra intervención, adelante Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.**- Gracias, buena tarde a todos y a todos Magistrada Presidenta, Magistradas , Magistrado, público que nos acompaña en esta sesión, con el debido respecto a la Magistrada ponente en esta ocasión, me aparto del sentido del proyecto, en atención que estimo que el Tribunal Electoral puede resolver la cuestión planteada por los actores, conforme a lo siguiente: -----

En la asamblea del veinticuatro de enero, se cuestionan por vicios propios al señalar que la misma se celebró en contravención a las prácticas tradicionales, o las razones

de que no se garantizó la participación libre de la población, se excluyó a la población purépecha, en cuanto su desarrollo no se verificó quorum, celebró su inicio, las preguntas se hicieron a los asistentes de forma directa, sin una discusión previa, se solicita que el Tribunal se pronuncie por la legalidad de la asamblea tomando en consideración el contexto fáctico de la comunidad y asimismo cuestiona los acuerdos adoptados en la asamblea que se impugna, por lo siguiente, respecto al acuerdo que se concluye que la comunidad participe en el proceso electoral y la instalación de casillas, consideran que reaviva la simulación la práctica de usos y costumbres y la supresión de su órgano tradicional de Gobierno, es decir el Consejo Indígena, por lo que se estima que su análisis debe abordarse a partir del acuerdo aprobado en la asamblea si es violatorio o trastoca sus derechos de autodeterminación y autoorganización por ello que en esta cuestión me aparto de la propuesta que tiene a bien hacernos la Magistrada Yolanda Camacho, es cuanto Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado, adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, Secretaria y público que nos está viendo por esta modalidad en línea, yo acompaño el proyecto con que se nos está dando cuenta y en el cual la Magistrada Yolanda Camacho, ha justificado en razón precisamente a la situación particular que tiene el municipio de Nahuatzen, máxime que si observamos que si se trata de la competencia ya sea Sala Regional o de Sala Superior, como bien lo plantea la Magistrada Yolanda Camacho, en su proyecto me parece interesante sobre la forma en que se justifica el hecho que se está aquí planteando cómo es el tema de la no instalación de las Casillas para su servidor cobra relevancia sobre todo cuando se trata de una elección, como la que vamos a tener en Michoacán, dentro de las dieciséis a nivel nacional, que será la de gobernador y que eso desde luego también implica que no solamente se está ventilando el tema de casillas para presidentes municipales o para la integración del Congreso del Estado sino también para gobernador. -----

En ese sentido consideró, que bajo lo que aquí trasciende y que en lo futuro puede incluso bajo los criterios que ha sostenido la misma Sala Superior, en los distintos recursos de reconsideración traigo a la mente el 1400/2018, es de la Sala Regional de Jalisco, donde ya se hizo en su momento un estudio pero ya llegándose precisamente al tema de lo que fue la cuestión de la falta de consulta y la no instalación de casillas aquí no es el caso de la falta de consulta cuando ya se dio una consulta, sin embargo si en debería en su momento dilucidar que existe eficacia jurídica en lo que se está planteando y ante una presunta violación a principios constitucionales seguramente en su momento se tiene que dilucidar le correspondería creo yo y además convencido estoy por la forma en qué se está ello tomando en consideración, en ese aspecto, es importante destacarlo sobre todo en la base de lo que implica la actuación en este tipo de municipios que como bien lo señala la Magistrada Yolanda Camacho en el pasado proceso electoral tuvimos tres municipios con un foco rojo y que implicó precisamente como ya lo señalaba, el hecho de haberse anulado las elecciones y la Sala Regional Toluca y que eso en su momento implicaba también los alcances de lo que se pudiera representar en una revisión. -----

Entonces creo que sí ahorita que se está planteando pues garantizar en todo momento y como medida preventiva creo yo es algo que es importante destacarlo, el hecho de que se pueda desarrollar la competencia que se tiene o el Instituto Nacional Electoral, cuenta con facultades en todo caso para establecer tanto el número de casillas, las ubicaciones las condiciones y circunstancias que se puedan suscitar durante toda esta etapa de preparación como precisamente es el tema de Nahuatzen siempre y cuando se trate de cuestiones extraordinarias, creo es este momento en que se está prácticamente justificando y bajo ese contexto es que veo ahí el motivo de poder permitir a Sala Superior, para que conozca sobre el tema y vuelvo a señalar aquí está muy claro de qué se trata de la elección de gobernador y hay casillas que impactarán para ese tipo de elección, en ese sentido es que yo acompañaría el proyecto con el que se nos está dando cuenta y sería la postura que asumiría en mi punto sería a favor del mismo sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada Magistrado, Secretaría, gracias.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? ¿no? Muy bien, al agotarse las intervenciones le solicito por favor a la Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - De acuerdo a su instrucción Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - En contra. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - En contra. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - En contra. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se rechazó por mayoría de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria.

Tomando en consideración que el proyecto no ha sido aprobado y la posición mayoritaria considera necesario realizar un análisis, y en su caso, la realización de diversas actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo conducente es retornar el juicio ciudadano materia de discusión a la ponencia que por turno corresponda; por tanto atendiendo a que actualmente es la misma ponencia la que se encuentra en turno, corresponderá a la siguiente, esto es, al Magistrado José René Olivos Campos. -

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-012/2021 y TEEM-JDC-013/2021 Acumulados, promovidos por Vicente Guerrero Torres y Gerardo Dueñas Bedolla contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y otros. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Me permito dar cuenta con los juicios ciudadanos referidos, promovidos por Gerardo Dueñas Bedolla y Vicente Guerrero Torres, en cuanto aspirantes a la candidatura a la gubernatura del Estado por el partido Morena, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido ente político, identificada con la clave CNHJ-MICH-057/2021, en la que se declaró infundados los agravios dirigidos a controvertir actos internos que en su concepto vulneraron sus derechos político electorales a ser votados dentro de la elección interna, en virtud de que en su concepto se otorgó el nombramiento como candidato a un diverso ciudadano. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone, en primer término, tener por no presentada la demanda promovida por Gerardo Dueñas Bedolla, ello en razón de no consta la firma autógrafa en el escrito impugnativo, lo cual constituye un requisito esencial de procedencia. -----

Ahora bien, en el juicio promovido por el ciudadano Vicente Guerrero Torres, en primer orden, se controvierte la competencia de la Comisión de Justicia de Morena para emitir la resolución impugnada, disenso que se propone estimarlo infundado por una parte e insuficiente por otro, lo anterior es así, pues además de que no aduce mayor argumentación que sustente su inconformidad, el actor parte de la premisa errónea al aducir que los actos que impugna son violaciones a principios y/o faltas graves al estatuto del partido, refiriendo que es aplicable lo establecido en el artículo 49 bis de los Estatutos de Morena; no obstante, dicho numeral refiere a la resolución de medios alternos de solución de controversias para dirimir conflictos entre miembros y/o entre órganos del partido. -----

Por otra parte, el proyecto propone declarar como inoperantes los demás motivos de disenso hechos valer por el actor, ya que el actor se limitó a combatir la resolución impugnada con la reproducción casi literal de la demanda presentada en la instancia interna, por lo que dichas manifestaciones son insuficientes para estimar en forma alguna se controvierta frontal y eficazmente la resolución, de ahí que se estime proponerlos como inoperantes. -----

Por último, en idénticos términos se propone calificar como inoperantes los agravios relativos a que quién resultó ganador de la contienda interna, no se separó del cargo público que ostentaba con la temporalidad que marca la ley, así como el nombramiento como Coordinador Estatal de Morena en Michoacán. -----



Dicha calificativa se propone así, porque lo alegado por la parte demandante se traduce en conceptos de agravio que no fueron hechos valer en su demanda primigenia, por lo que se trata de una cuestión respecto de la cual la autoridad intrapartidista no estuvo en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno; además porque su impugnación la sostiene en declaraciones realizadas por el Presidente de Morena en la red social *Twitter* y no respecto de actos jurídicos válidamente emitidos. --

En conclusión, el proyecto que se somete a su consideración propone la confirmación de la resolución interna impugnada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Si, magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Gracias presidente anunció que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero con el debido respeto a la Magistrada ponente, disiento sobre algunas cuestiones, en el proyecto se propone confirmada la resolución impugnada, lo cual lo comparto, sin embargo considero que al efectuar el estudio de los agravios se incumple cabalmente con los requisitos de fondo que toda resolución jurisdiccional debe contener, en el agravio señalado como segundo en el escrito inicial presentado por el actor Vicente Guerrero Torres, a decir de este entre otras cuestiones señaló en la resolución que emitió la responsable no se hizo un estudio exhaustivo ni se encuentra fundada ni motivada, además no toca todos los puntos propuestos en relación a dichas afirmaciones del actor referido en el proyecto se establece como motivo de agravio, en el inciso h) que textualmente señala, la resolución interna es oscura no toca todos los puntos propuestos y no está fundada ni motivada, hasta ahí el agravio en cita, sí así no obstante haber establecido al anterior, no se efectuó un análisis correspondiente, es decir se omitió dar contestación con la falta de fundamentación, motivación, exhaustividad y congruencia, lo que se traduce en jurídicamente en falta de congruencia externa, ello debió de estudiarse como un agravio formal e inmediatamente del motivo de disenso consistente la competencia de la autoridad y así cumplir con dichos requisitos. -----

Si bien es cierto que el acto se limitó en señalar la falta de los elemento formales en cita, sin que haya realizado argumentación tendente a justificar dichas aseveraciones, ello no impide que el proyecto se haya pronunciado sobre el tema, lo anterior acorde a la doctrina jurisprudencial, es suficiente que se aduzca a la falta de fundamentación y motivación en una resolución, para que el órgano jurisdiccional competente analice si ello se actualiza como en el caso concreto debió verificarse, lo que no acontece cuando se alega indebida fundamentación y motivación y que resulta necesario que se esgriman agravios en que se presente los motivos suficientes para justificar las aseveraciones expresadas, como lo ha establecido el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia de rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN DE EXAMINARSE PARA DETERMINAR

LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUELLA O SE TACHA DE INDEBIDA” por esta razón es que anuncio que emitiré mi voto concurrente en ese sentido, muchas gracias Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? al agotarse las intervenciones le solicito por favor a la Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - A favor del sentido con las consideraciones que emitiré voto concurrente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del pleno, con el voto concurrente anunciado por el Magistrado José René Olivos Campos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria.

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-012/2021 y TEEM-JDC-013/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-013/2021, al diverso identificado con la clave TEEM-JDC-012/2021. -----

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente del juicio acumulado. -----

**SEGUNDO.** Se tiene por no presentada la demanda promovida por Gerardo Dueñas Bedolla dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-013/2021. -----

**TERCERO.** Se confirma la resolución intrapartidaria impugnada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-012/2021. --

Secretaria por favor, continúe con la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2021, promovido por Alfonso Francisco Hernández Pérez y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio anteriormente referido promovido por los actores ya precisados (Alfonso Francisco Hernández Pérez, Víctor Manuel Alcocer González, Leo Izcoatl Córdoba Chávez y Juan Romero Gil), por su propio derecho y ostentándose como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de implementar acciones afirmativas en beneficio de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad, para acceder a cargos de elección popular en las próximas elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos. -

Con la omisión referida, consideran que la autoridad administrativa electoral incumplió el ejercicio de su facultad reglamentaria y la garantía del derecho pro persona; y que, además se transgrede el derecho político electoral de ser votado y el principio de igualdad y no discriminación. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, en primer término, se propone que se acredita un interés legítimo de los actores, por el que pueden accionar la omisión de implementar acciones afirmativas en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, a la cual se autoadscriben, pero también en favor de las personas indígenas, jóvenes y con discapacidad, que aducen en su demanda como grupos en situación de vulnerabilidad. -----

Ello, esencialmente, porque además de presunta transgresión al derecho político electoral de ser votado, se implica violación al principio de igualdad y no discriminación de personas de sectores sociales que histórica, social y culturalmente han sido colocados en situación de desventaja o vulnerabilidad. -----

Así, en el proyecto se estudian de forma conjunta los agravios, por guardar estrecha relación entre sí. Al respecto, se propone calificarlos como fundados. -----

Ello, al considerar que se acredita la omisión aducida, porque el Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Consejo General, sí puede y, además, debe emitir acciones afirmativas en favor de personas de sectores sociales vulnerables. -----

Del marco jurídico que rige el actuar del Instituto Electoral de Michoacán como organismo público autónomo que tiene a su cargo la función electoral, que comprende entre otros aspectos, el dirigir, organizar y vigilar las elecciones locales, se advierte que

cuenta con una facultad reglamentaria, que le confiere la posibilidad de expedir reglamentos o acuerdos para regular todo lo necesario con la postulación de candidaturas a los cargos públicos de elección popular, entre ello, también para garantizar la igualdad sustantiva. -----

De esta forma el Instituto Electoral de Michoacán resulta en primera instancia la autoridad garante de la democracia sustancial, dentro de la cual debe materializar, entre otros, la igualdad sustantiva de derechos y el libre ejercicio de los derechos político electorales de las personas de grupos o sectores en situación de vulnerabilidad, lo que implica remover los obstáculos que para ello se presenten. -----

Por ello, se propone ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, dentro del plazo máximo de siete días, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, emita un acuerdo o lineamientos en donde establezca acciones afirmativas, a través de una cuota determinada y específica en favor de las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad, para las elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos en el presente proceso electoral 2020-2021. -----

Lo que tendrá que realizar, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, y considerando, entre otras directrices: el respeto como eje transversal y sin menoscabo del principio de paridad de género; el apego al principio de razonabilidad y proporcionalidad; y la transversalidad o convergencia en las postulaciones. -----

Además, en cumplimiento a la obligación convencional, constitucional y legal frente a los derechos humanos, se propone ampliar los efectos de las acciones afirmativas ordenadas, por lo que se plantea vincular al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que analice el contexto del Estado y en apego al principio de igualdad y de forma racional, valore y determine grupos en situación de desventaja que puedan ser incluidos en el diseño de las acciones y medidas afirmativas. -----

Asimismo, se considera necesario dar vista al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en ejercicio de sus atribuciones y una vez finalizado el proceso electoral en curso, implemente las reformas legales que resulten conducentes, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular de las personas de grupos sociales que histórica, social y culturalmente han sido colocados en situación de desventaja. -----

Esla cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

¿Alguien desea hacer alguna intervención? Bueno, si me lo permiten. -----

En el proyecto que se somete a nuestra consideración, adelanto que lo comparto y emitiré mi voto a favor, por las siguientes consideraciones: -----



De los planteamientos formulados por los actores del presente Juicio y de las constancias que obran en autos, se advierte que señalan como agravios la omisión de emitir acciones afirmativas, el incumplimiento de ejercer su facultad reglamentaria y de garantizar el principio pro persona, así como la violación a su derecho político electoral de ser votado y el principio de igualdad y no discriminación. -----

Sustentando lo anterior en que desde el mes de diciembre del año pasado, habían presentado ante la autoridad administrativa electoral, diversas peticiones que se encuentran relacionadas con planteamientos entorno al pronunciamiento referente a las acciones afirmativas, que solicitan sean reconocidas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+ y colectivos en situación de vulnerabilidad, ello en el marco de la observancia de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----

No obstante, y pese a las distintas solicitudes que se han formulado, la autoridad responsable ha sido omisa en emitir un pronunciamiento al respecto, pues si bien ha realizado las respuestas correspondientes a los distintos escritos, éstas se han limitado en señalarles únicamente en que se avocarán al estudio de sus peticiones y que, una vez que se tome su determinación se les hará de su conocimiento, sin que ello implique un pronunciamiento definitivo entorno a lo planteado. -----

Debido a ello, es que comparto que la propuesta formulada se estime como un acto de tracto sucesivo, que son aquellos que se generan por un acto de autoridad cuando se producen de manera continua, que se reproducen en diferentes actos y perduran en el tiempo, ya que la violación resurge de manera constante de momento a momento. -----

De lo anterior, no basta que se hayan emitido respuestas, sino que esto va más allá, es decir, se requiere que se establezcan reglas, normas y disposiciones que apoyen y protejan a los grupos vulnerables, dentro de los que se encuentran los hoy accionantes.

Adicional a lo anterior, si bien la responsable señala que ya se han realizado acciones afirmativas en beneficio de otros colectivos en situación de vulnerabilidad para acceder a cargos de elección popular en las próximas elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, entre los que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas, así como las personas migrantes y los jóvenes, no son suficientes para tener por subsanada la vulneración. -----

Y bien, tal como lo refieren los actores, el grupo de mujeres, no es el único que se debe considerar como vulnerable, y en situación de discriminación y desigualdad, al encontrarse también ellos, como son: la comunidad LGBTTTIQ+ y diversas personas con discapacidad. -----

Siendo importante señalar que, el Instituto Nacional Electoral, ya ha emitido un pronunciamiento al respecto, como se puede advertir en el acuerdo INE/CG18/2021, aprobado el 15 de enero del presente año, por unanimidad de sus integrantes. -----

Mismo que se realizó en cumplimiento a lo ordenado por nuestro máximo órgano en la materia, al resolver el Juicio Ciudadano SUP-JDC-121/2020, sentencia en la cual se

realizó un estudio constitucional y de protección de derechos humanos entre otros ejes, en relación con el acceso de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ a cargos de elección popular. -----

Además, consideró que las personas de diverso género, tienen derecho a que el Estado adopte acciones positivas o de igualdad positiva, que tengan por objeto permitir el acceso efectivo a oportunidades entre distintos grupos vulnerables y el resto de la población, siempre que dichas medidas sean objetivas y razonables. -----

En ese contexto, estoy a favor de que sean eliminadas las barreras de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de un grupo poblacional históricamente vulnerado y marginado de la vida política; que permita la postulación de candidatos intersexuales, transexuales, transgénero dentro de la paridad de género en las candidaturas de mujeres y hombres, en función del género con el que se identifican en el plano interno y que exteriorizan de manera pública. -----

Por lo que celebro que se tome esta decisión, a efecto de lograr con estas acciones una democracia incluyente, en favor del principio de igualdad y no discriminación a los grupos vulnerables desde las categorías referidas en el artículo 1° de la Constitución Federal, ello con la finalidad de contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, sin que con ello se vean mermados los derechos de los partidos políticos, cuyo propósito a fin de cuentas es la participación política de los ciudadanos. Es cuanto. ----

¿Alguien desea hacer otra intervención? Si, Magistrada Camacho, adelante. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Gracias Presidenta. En relación con el juicio TEEM-JDC-028/2021, anuncio que estoy de acuerdo con la propuesta que plantea el Magistrado ponente, toda vez que como lo dispone la Constitución federal en su artículo primero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse quedando prohibida toda discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

En ese sentido y como obligación legal este Tribunal tiene como objetivo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad y para el caso que nos ocupa los derechos de las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y de las que presentan alguna discapacidad partiendo del hecho que los derechos político electorales son derechos de todas y todos los ciudadanos sin exclusión alguna, razón por la cual es importante el reconocimiento de sus derechos. --

En ese sentido coincido con el proyecto en el sentido, de ordenar se emitan acciones afirmativas que deberán de implementarse a través del establecimiento de una cuota determinada y específica en favor de las personas referidas como parte de un sector social vulnerable, por lo que a través de esas determinaciones este Tribunal Electoral al ser un organismo garante del principio de igualdad con el dictado de esta resolución se garantiza la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales,

culturales y ambientales de la población LGBTTTIQ+, indígenas jóvenes y personas con discapacidad en un marco de igualdad inclusión y no discriminación dirigidas a los distintos grupos de atención prioritaria. -----

Por ello los derechos político electorales deben impulsar la igualdad tanto en el marco jurídico, como a través de políticas públicas que prevengan combatan y contribuyan erradicar las brechas entre los diversos grupos de atención prioritaria para evitar su continua discriminación, a través de mecanismos e instrumentos incluyentes que terminen con la exclusión, de ahí que resulte necesaria la instrumentación de mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos y a su vez incidan en los procesos electorales por lo que los ajustes necesarios que deberá presentar el Instituto Electoral de Michoacán se deberá de atender los principios de proporcionalidad y racionalidad en el que considere la representatividad que puede alcanzar cada sector social, es cuanto compañeras y compañeros Magistrados, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias, adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrado y publico que nos acompaña, con el debido respeto manifiesto en primer término y que no quede lugar a dudas que comparto plena y abiertamente los razonamientos que se exponen en el proyecto que nos presenta el magistrado ponente, en relación con la importancia de garantizar la implementación de medidas afirmativas en favor de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad que son, entre otros los de la comunidad LGBTTTIQ+, a la cual se autoadscriben los promoventes y no solo de los integrantes de las comunidades indígenas de las y los jóvenes de las personas con discapacidad, sino los demás grupos en dicha situación en equidad en el acceso a la toma de decisiones para el ejercicio y acceso al poder, como de las mujeres de las y los migrantes las y los afrodescendientes entre otros, tal como lo establece nuestra Constitución como los tratados e instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte. -----

Ello es así, pues reitero mi firme convicción como persona, como lo acredita mi trayectoria académica en las líneas de investigación a favor de los derechos humanos, pero también en la congruencia que me respalda como Magistrada Electoral de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos político electorales de las y los ciudadanos, especialmente con un escrutinio estricto y una visión reforzada cuando se trata de personas que forman parte de sectores en situación de vulnerabilidad, sin embargo, dada la temporalidad en la que nos encontramos, esto es en lo avanzado de la evolución y desarrollo del proceso electoral local 2020-2021, estimo que aprobarse el proyecto en sus términos, se pondría en riesgo el principio de certeza, tanto en el ámbito jurídico, político, como social, que por mandato constitucional debe imperar en cada una de las etapas del proceso electoral, para mayor claridad, el septiembre del año pasado, se decretó el inicio del proceso electoral local 2020-2021, por el que se renovarían las y los titulares de la gubernatura del Estado, El Congreso del Estado e integrantes de 112 ayuntamientos de 113 en total mediante sistema constitucional. -----

Por otro lado, las etapas de precampaña para la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo local tuvieron verificativo del veintitrés de diciembre del dos mil veinte al treinta y uno de enero del año en curso, mientras que de las diputaciones al Congreso del Estado y de las y los integrantes de los ayuntamientos del dos al treinta y uno de enero del año en curso, la etapa de precampañas ya ha sido agotada, por su parte, las etapas de registros de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del presente proceso deberán de agotarse de la siguiente manera: a gobernador transcurrirá del diez al veinticuatro de marzo del año en curso, esto es en dos semanas más; a diputaciones del estado y miembros de ayuntamientos, se efectuará del veinticinco de marzo al seis de abril del dos mil veintiuno en ambos casos, por lo que al emitir la resolución del presente juicio ciudadano 28/2021 para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán implemente medidas afirmativas para el proceso en curso en un plazo de solo siete días sería materialmente imposible por la trascendencia del tema y de igual manera traería como consecuencia una grave vulneración al principio de certeza jurídica en la etapa de postulación de candidatas y candidatos, en razón de lo avanzado del proceso electoral, toda vez que, la totalidad de los partidos políticos ya han emitido sus respectivas convocatorias, en las que las michoacanas y los michoacanos han realizado sus manifestaciones de participar en el proceso electoral, mediante sus respectivos registros y han desarrollado sus precampañas hasta este momento, de modo que nos encontramos en la etapa denominada de intercampaña, en la que la mayoría de los partidos políticos han realizado sus definiciones en cuanto a quienes habrán de representarlos en el presente proceso electoral, de modo que se estaría trastocando la vida interna de los partidos políticos en una temporalidad inviable por inoportuna, esto es congruente con el criterio asumido por este Pleno, al resolver el JDC-001 del presente año en el que se abordó una materia similar a la que hoy nos ocupa en relación con los y las migrante.-----

No obstante lo anterior, a fin de asegurar el ejercicio pleno de los derechos político electorales de la ciudadanía que integran los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, mi postura es no solo la de dar vista, declaración que para mí implica solo el acto de hacer del conocimiento al Congreso del Estado de Michoacán, como se propone en el resolutivo tercero del presente juicio ciudadano, sino que de forma expresa clara y contundente es mi criterio el deber de vincular al Congreso para que en el ejercicio de sus atribuciones y una vez finalizado el presente proceso electoral implemente las reformas pertinentes a fin de garantizar la participación de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en cargos de elección popular aplicables a partir del siguiente proceso, ya que como es para todas y todos bien sabido, resulta inconstitucional y contrario a la certeza de las y los participantes de los procesos electorales no son aplicables las reformas que no hubiesen sido aprobadas y publicadas dentro de los novena días previos al inicio del proceso electoral siguiente, esto es desde el pasado siete de junio. -----

Por lo anterior, concluyo y reitero para que no quede lugar a dudas, que comparto las consideraciones del presente proyecto a favor de la implementación de las medidas afirmativas para garantizar los derechos de participación política de los grupos vulnerables de nuestro Estado, sin embargo me aparto respecto solamente la temporalidad en la que se pretenden materializar por lo avanzado del presente proceso electoral, como ya lo he referido, ya que modificar las reglas del proceso en este momento además de inconstitucional, a mi parecer esa determinación, puede generar



incertidumbre e inseguridad jurídica en detrimento del actual proceso electoral, esto en atención al principio de certeza y legalidad, poniendo en riesgo la gobernabilidad política y social de nuestro estado, es cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Magistrado Pérez y después Magistrado Olivos, gracias. ----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.**- Con la disculpa Magistrado ponente, yo comparto el proyecto con el que se nos ha dado cuanta, me parece un estudio muy concreto se desenvuelven en cada una de las pretensiones que se hace por parte de los promoventes y sobre todo porque en estas condiciones en que estamos ya prácticamente en el proceso, me parece importante destacar el hecho de lo que implica sí partimos incluso en una reciente reforma a la constitución Federal de la República, en el tema de paridad del seis de junio de dos mil diecinueve, y que esto también implicaría acciones afirmativas a efecto de poder garantizar sobre todo ante la discriminación positiva que se da en este término que en cuanto a las acciones que pongan en su momento llevar a cabo una diferencia la discriminación negativa y que por tanto se trata finalmente como se establece en el proyecto pues buscar establecer las condiciones que permitan y faciliten sobre todo que puedan ser partícipes de esta actividad en la participación política de los grupos e incluso y desde del Instituto Nacional Electoral ya existen lineamientos que han sido aprobados a nivel nacional, en diferentes Estados ya existen también. -----

Sin embargo creo que aquí a final de cuentas queda ahora sí en la autodeterminación que tienen los partidos políticos a efecto de que se considere este tipo de aspectos que tenemos hoy en día a efecto de establecer las condiciones en que por ejemplo no solamente los grupos con una preferencia sexual tengan sobre lo que aquí se plantea sino también están las comunidades indígenas donde ya se ha habido un pronunciamiento al respecto el ahora el tema que nos ocupa no solamente el de jóvenes sino también el de esta población como grupo vulnerable en cuanto a estar en las condiciones en que puedan ellos por ser personas de la diversidad sexual y donde encontramos prácticamente una serie de situaciones que se generan en el aspecto propio en el que se desenvuelven hoy en día para efectos de también generar lazos de participación y no sean o no continúen siendo políticamente discriminados de ahí precisamente el hecho de que si nosotros observamos en ese sentido incluso hasta incluso en su momento será interesante lo que implique la comunidad que se desarrolle desde ahorita cómo se plantea en el proyecto por parte de implicar al Instituto Electoral de Michoacán en establecer esas bases mínimas que permitan la actividad de este grupo como también el Congreso del Estado, en su oportunidad asuma en su momento el hecho de que estas acciones afirmativas puedan cumplir, alcanzar la finalidad que se persigue que es precisamente el que se queda plasmado en la norma, haciendo un proceso legislativo para que se realicen las adecuaciones legales correspondientes y eso precisamente garantizaría de manera plena el ejercicio de los derechos político electorales de este grupo de personas que tienen esa diversidad sexual. -----

Es eso, que es relevante sobre todo por el contexto que se tiene hoy en día yo escucho con mucho detenimiento lo que ha expresado la Magistrada Alma Rosa Bahena, comparto también esa reflexión que ella hace en ese sentido pero recordemos, que atendiendo incluso a estas categorías sospechosas en donde vemos que estos grupos

deben ya poder empezar a incentivar la mayor participación en nuestra democracia yo creo que ese es el punto de partida en dónde nos encontramos en estos momentos, no se cierran las puertas incluso ha sido llamado el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido precisamente en garantizar los derechos político electorales de estos grupos que han sido históricamente vulnerables y esto nos llevará en su momento a que se adopten acciones positivas o de igualación positiva en este caso el acceso efectivo y de oportunidad a los mismos y de ahí precisamente el hecho que se den en su momento este tipo de acciones en el ámbito legislativo pero sin descartar que ahorita la etapa en el que se encuentra el proceso electoral , sino también el Instituto Electoral de Michoacán. -----

Considero que va a ser muy importante el establecer esas bases mínimas que permitan sobre todo el hacer un llamado como ya lo hizo en su momento el Instituto Electoral de Michoacán, sobre la población migrante también eso ya generan ellos previamente a lo que fue incluso el juicio que promovieron ante este Tribunal el que se tuvieron que tomar medidas en su momento a efecto de que se lograra precisamente el que está comunidades migrantes también tuvieron esa opción de participar y que volvemos a señalar en el efecto en que la norma no distingue, si establecemos sobre todo el hecho de que podamos en estas condiciones en que se está desarrollando el proceso electoral observar el comportamiento en las candidaturas que se genere por parte de los distintos partidos políticos creo que esto va a ser muy interesante creo que estas son las bases ahora hay que ver el efecto como bien se señala en el proyecto con el que se nos ha dado cuenta y que desde luego en lo particular estaré muy atento y pendiente del avance que se tenga en este tipo ejercicios sobre todo porque es muy importante hoy en día para fortalecer nuestra democracia en cuanto a generar mayores son convicciones que faciliten por sobre todo el acceso a los espacios públicos, hombres y mujeres en igualdad de condiciones, puedan participar vuelvo a señalarlo en relación a la reforma de paridad eso también es una vertiente interesante sobre todo para los grupos de diversidad sexual eso sería muy interesante también observarlo sobre todo en estas condiciones en qué se está desarrollando el proceso electoral, entonces en ese sentido yo sí acompañé el proyecto en cuanto a las razones que se manejan y dan sustento sobre todo de razón justificada en atención a los alcances que dan al mismo, sería cuanto Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado, adelante Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENE OLIVOS CAMPOS.** - Gracias Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, Secretaria General, como se señaló en la cuenta rendida ya por la Secretaria General de Acuerdos, el proyecto que someto a su consideración, estima se acredita una omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al de emitir acciones de afirmativas a favor de las personas de la comunidad LGBT+T+I+Q+, indígenas, jóvenes y las que presentan alguna discapacidad. -

Si bien, la autoridad administrativa electoral, señaló que emitió acuerdos relacionados con algunos de ellos al tratarse de una recomendación para los partidos políticos, no se considera una medida eficaz e idónea para la inclusión y garantía de acceso a cargos de elección popular, contrario a lo que representa una acción afirmativa. -----

Por ello es que se propone ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que emita un acuerdo o lineamientos en donde establezca acciones afirmativas a favor de las personas en desventaja para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos en el presente proceso electoral 2020-2021, lo anterior lo deberá efectuar, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, pero se considera necesario establecer algunas directrices esenciales ello, siguiendo ya los criterios establecidos ya por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente la Sala Superior y la Sala Monterrey, que ya emitieron sentencia sobre este aspecto con respecto al caso en particular de Aguascalientes y que fue el veinte de febrero de este año y que se encuentra en la misma situación de nuestro proceso electoral, por lo cual se propone que la medida afirmativa sea a través del establecimiento de una cuota determinada y que en el diseño de las referidas medidas se deba ineludiblemente respetar y no menoscabar el principio de paridad de género, apearse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, considerar la transversalidad en las postulaciones solicitar la Protección de Datos Personales que requieran las personas y garantizarlas. -----

Asimismo cumpliendo con la obligación convencional, constitucional y legal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas favoreciendo en todo tiempo en la protección más amplia así como el estricto apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos previstos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además dando efectividad al postulado Supremo de igualdad y no discriminación, se considera ampliar los efectos de las acciones ordenadas. -----

Por ello es que se propone vincular el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en el contexto analice al Estado, en apego al principio de igualdad y de forma racional, valore y determine los grupos en situación en desventaja que puedan ser incluidos en el diseño en las acciones y medidas afirmativas como las ordenadas en el presente fallo, se trata de lograr la inclusión y poder garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales de ser votados y de acceder a los cargos públicos y por otro lado también quiero considerar que en el proyecto no se vulnera el artículo 105 fracción segunda, penúltimo párrafo de la Constitución Federal que dispone "Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales" hasta aquí la cita textual. -----

Dado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado al respecto criterio que ha seguido y agotado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tal sentido el Máximo Órgano Jurisdiccional del país ha referido que la previsión contenida en este artículo no es tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse y una vez iniciado éste con las limitantes de que no constituyan modificaciones legales fundamentales, así la Suprema Corte de Justicia, ha definido que las modificaciones legales serán fundamentales cuando tengan por objeto o resultado, producir en elementos rectores del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a

través del cual se otorguen, modifique o elimine algún derecho u obligación para cualquiera de los actores políticos. -----

También la Sala Superior ha considerado y se ha pronunciado por ejemplo en el juicio reciente identificado con la clave SUP-JDC-021/2021, en el que ordenó al INE al Instituto Nacional Electoral la implementación de medidas afirmativas y donde refirió que la emisión de este tipo de acuerdos constituye una instrumentación accesoria y temprana, tendiente a modular determinadas cuestiones inherentes a la postulación de las candidaturas, sin que ello represente una modificación legal fundamental ni se transgreda el principio de certeza, aunado a ello a juicio del suscrito es necesario que como jugadores se considera el papel de los derechos humanos en juegos, mismos que tenemos la obligación de garantizar en la mayor medida para las personas, eliminando todos los obstáculos para su ejercicio, la garantía y protección de los derechos humanos es una obligación que nos impone la Constitución y los distintos instrumentos internacionales que forma parte del orden jurídico mexicano, mandatos de optimización directa que debemos hacer efectivos. -----

La democracia plantea retos para todos los actores políticos e instituciones que de los objetivos es lograr una efectiva progresividad de los derechos humanos, de las personas favoreciendo en todo momento su protección más amplia, por ello con el proyecto que se pone a su consideración se busca también fortalecer la democracia sustancial, al garantizar el derecho irrestricto de los derechos humanos la dignidad humana, el favor hacer en favor medida los derechos de las personas la pluralidad social, la inclusión de personas de sectores sociales históricamente en desventaja, la igualdad material y no discriminación el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad para todas las personas lo que forma parte de la democracia sustancial y del Estado constitucional y democrático de derecho, es cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor de los razonamientos y del deber de garantía y maximización de los derechos político-electorales de los grupos vulnerables, por lo que me pronuncio a favor del primer resolutivo, por lo que ve al segundo resolutivo en contra, toda vez que el plazo de siete días me parece de imposible realización por las manifestaciones que he realizado previamente, y respecto del tercero en el que se ordena dar vista al Congreso del Estado de Michoacán para los efectos indicados, en contra porque desde mi punto de vista, no deberíamos de hacer una notificación, sino ordenar y vincular al Congreso del Estado para que garantice estos derechos de manera eficaz. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos respecto del resolutivo primero, y por mayoría respecto de los resolutivos segundo y tercero, respecto de los cuales la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos formulara el correspondiente voto particular.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-028/2021**, este Pleno **resuelve:**

**Primero.** Es fundada la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**Segundo.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la emisión de acciones afirmativas en los términos precisados en la presente resolución.

**Tercero.** Se da vista al Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos indicados en esta resolución.

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas, Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las diecinueve horas con veintiún minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos que tengan muy buena noche (Golpe de mallette). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS

MAGISTRADO




SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden, forman parte del Acta de la Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-010/2021, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, aprobada en sesión pública virtual de tres de marzo de dos mil veintiuno, y que consta de veintidós páginas incluida la presente. **DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS